



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00465– 00

Asunto : Autorización retiro de demanda.

Armenia, 07 junio 2023.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante [Doc. 019], y teniendo en cuenta que no existe constancia de realizarse la notificación y las medidas cautelares decretadas no se tiene certeza si fueron materializadas (Doc. 014) por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo señalado en el art. 92 CGP.

De otra parte, no se condenará al ejecutante al pago de perjuicios, en atención a que revisando el expediente, estos no aparecen causados, lo anterior por cuanto si bien

es cierto la medida fue decretada, la misma no se acreditó de haber quedado materializada.

Por sustracción de materia de materia no se dará trámite al solicitado en los documentos 018, 020

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda tal como lo solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante [Doc. 019].

SEGUNDO: Cancelar El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, honorarios, contratos que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado Diego Alexander Monroy Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.429.067, quien labora en la policía Nacional. [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

Medida comunicada por el oficio número 0157 del 10 de octubre de 2022 (Doc. 016)

TERCERO: Oficiar a la policía Nacional. para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

ariasarbadriana@miugca.edu.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

CUARTO: Cancelar El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 384-42655, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá en el departamento del Valle, denunciado como de propiedad del ejecutado Diego Alexander Monroy Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.429.067. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará

Medida comunicada por el oficio número 0156 del 10 de octubre de 2022 (Doc. 016)

QUINTO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá en el departamento del Valle. para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

ariasarbadriana@miugca.edu.co

y la entidad

ofiregistulua@supernotariado.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

SEXTO: No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

/Jmgo

Se notifica por estado el 08 junio 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d154e6080ed68b4fb2ff8413d5916d54e8d6d6e407eabdb361df4dbe5d29a44**

Documento generado en 07/06/2023 09:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>